

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 18 de marzo de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN  
ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES DEL SERVICIO DE  
AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE MARBELLA PARA EL AÑO 2024.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización actualización de las tarifas vigentes del servicio autotaxi de la ciudad de Marbella para el año 2024, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera que, aunque el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos, la memoria no justifica de forma adecuada la subida

propuesta.

**SEGUNDA.-** La presente propuesta de modificación tiene su origen en una solicitud formulada por la Asociación la Unión autoturismos Marbella-San Pedro para la actualización de tarifas para la ciudad de Marbella año 2024, con una subida del 3% en los distintos conceptos tarifarios e introducir un suplemento por vehículo taxi PMR (6 plazas o más) y modificación de denominación de la tarifa 5 a 3.

La memoria económica presentada junto con la propuesta de modificación no justifica la necesidad de subida de la tarifa en los términos aprobados, máxime teniendo en cuenta que la última subida se hizo el pasado año (5%), y que las tarifas de este municipio son considerablemente más elevadas que los municipios de su entorno. De conformidad con el artículo 3, 1 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, respecto a los gastos a tener en cuenta para justificar la subida establece: *“...No podrán imputarse como costes de producción o comercialización aquellos que no posean relación acreditada y directa con el servicio.”* A la vista de este precepto, este Consejo considera que parte de los gastos de explotación recogidos en la memoria económica no cumple estos requisitos.

Es de destacar en este punto, que la propuesta de una subida lineal del 3% refiere como justificación de la subida los mayores incrementos de gastos de explotación; la subida de la gasolina y gasóleo; y las cuotas de cotización de trabajadores por cuenta ajena.

Así mismo se incluyen gastos que no son inherentes a la prestación del servicio y, por consiguiente, tampoco repercutibles a los usuarios, como es el caso de la partida de “gestoría”, que es completamente potestativo para los prestadores del servicio, pueden elegir contratarlo o no, en todo caso, ese importe no debe repercutirse en las personas usuarias; al igual que ocurre con la partida de “emisora y otros servicios prestados por la asociación”, no consta que todos los taxis pertenezcan a alguna asociación o emisora, no es obligatorio su pertenencia, si el empresario decide incorporarse a una es para mejorar su actividad, toda vez que no es imprescindible para la prestación del servicio no debe repercutirse.

Del mismo modo, resulta necesario poner en alza que se dispone que la vida útil de los vehículos se estima en 4 años. No deja de ser llamativa la baja vida útil que se atribuye a los vehículos taxi, y más, que se obvie el valor residual a un coche con esa antigüedad. Siendo de destacar también que si realmente se produce una renovación de flota con esa periodicidad, los nuevos vehículos adquiridos harán uso de combustibles más económicos que el gasóleo o la gasolina, principal justificación para la subida de tarifas.

En este sentido, respecto a los vehículos taxi que componen la flota, no se recoge en la memoria el número de coches que la integran, ni se indica el tipo de combustible que utilizan cada uno de ellos.

**TERCERA.-** Con respecto a la incorporación del suplemento de 3€ por uso de vehículo de 6 plazas o más, este Consejo entiende que este suplemento no tiene justificación alguna, no habiéndose aportado datos objetivos para su implantación o que acrediten que las tarifas vigentes no cubran los gastos de este tipo de vehículo.

En todo caso, estos vehículos están ~~los servicios~~ destinados principalmente a cubrir las necesidades de taxi de personas con movilidad reducida, por lo que quienes hagan uso de este tipo de vehículos adaptados, no deben ser objeto de suplemento alguno por cuanto supondría impedir el acceso a la prestación de servicios en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad.

Aunque no es objeto de modificación queremos referir que la vigente tarifa mantiene sendos suplementos por cada maleta y por cada bolsa de supermercado, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de

equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio; motivo por el que este Consejo se viene mostrando contrario a la aplicación de dicho suplemento.

**CUARTA.-** Sobre la Tarifa 2, este Consejo considera del todo improcedente que se mantenga su aplicación a los sábados no festivos ya que es un día laborable, la ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista justificación alguna sobre la extensión de la tarifa 2 para todo el día del sábado.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de actualización de las tarifas vigentes del servicio autotaxi de la ciudad de Marbella para el año 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.